

CONTRATO No.010-GADMCC-2025.

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD GATAZO ELENA ZAMBRANO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

CONTRATANTE: GADMC COLTA.
CONTRATISTA: COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DREAM GREEN CIA LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL: ING. NATALIA ISABEL VELOZ GOYES.
MONTO: \$ USD 187,878.70, MAS IVA.
PLAZO: 120 DIAS.

PROCESO: MCO-GADMC_C-2024-00022

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DREAM GREEN CIA LTDA**, con Ruc 0691738256001, cuyo representante legal es **ING. NATALIA ISABEL VELOZ GOYES**, quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, Art. 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, contempla dentro del Plan Anual de contrataciones el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD GATAZO ELENA ZAMBRANO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Administrativa No. **GADMCC-UCP-187-2024**, de fecha 14 de noviembre del 2024, la Máxima Autoridad Municipal del GADMCC, en calidad de **CONTRATANTE** resolvió aprobar el pliego y convocatoria del proceso de MENOR CUANTÍA OBRA, del proceso “**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD GATAZO ELENA ZAMBRANO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”
- 1.3 Se cuenta con la partida presupuestaria actualizada; y, de disponibilidad de fondos mediante compromiso Presupuestario certificada por el Jefe de Presupuesto; y, aprobada por el Director Financiero.
- 1.4 Con fecha 14 de noviembre del 2024, se publica la respectiva convocatoria en el Portal de Compras Públicas.

- 1.5 Luego del proceso correspondiente, la máxima Autoridad Municipal en calidad de parte CONTRATANTE, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º **GADMCC-UCP-024-2025**, DE ADJUDICACION, de fecha **07 de febrero** del 2025, resuelve adjudicar el proceso de **MENOR CUANTIA OBRA** signado con el código **MCO-GADMC_C-2024-00022**, para la **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD GATAZO ELENA ZAMBRANO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”** a favor de **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DREAM GREEN CIA LTDA**, cuyo representante legal es **NATALIA ISABEL VELOZ GOYES**, por un valor de **USD 187, 878.70, (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO con 70/100) MÁS IVA.**
- 1.6 Mediante **Memorando No. GADMCC-ACP-2025-0137-M** de fecha 10 de febrero de 2025 suscrito por Mgtr. Xavier Vinicio Mancheno - Jefe de Compras Públicas, solicita al señor Procurador Síndico del GADMCC, Dr. Luis Aníbal Andrade Fernández, elabore el contrato del proceso para la **“CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD GATAZO ELENA ZAMBRANO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”** adjudicado a **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DREAM GREEN CIA LTDA**, cuyo representante legal es **ING. NATALIA ISABEL VELOZ GOYES** y, que en efecto así lo dispone.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego, incluyendo las especificaciones técnicas, que corresponden a la obra contratada.
- Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de ejecución de obras publicados o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- Personal Técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo y metodología.
- La Póliza de Buen Uso de Anticipo.
- Póliza de fiel cumplimiento
- Garantía técnica
- La Resolución de Adjudicación, emitida por la máxima Autoridad Municipal
- La certificación emitida por la Dirección Financiera del GADMCC, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Copia del RUC. Y RUP
- Copia de la cédula y certificado de votación del contratista.
- Certificado de no adeudar al GADMCC.
- Número de cuenta de la persona natural o jurídica, para la acreditación del pago.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. El objeto del presente Contrato es la “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD GATAZO ELENA ZAMBRANO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

3.2. El Contratista se obliga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD GATAZO ELENA ZAMBRANO, PARROQUIA CAJABAMBA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, Según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, las cuales se detallan a continuación:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES PRECIOS

Nro. Item	Código CPC	Descripción	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1	532900011	REPLANTEO Y NIVELACION	m2	2500	0,64000	1600,00000
2	532900011	EXCAVACION MANUAL SUELO NATURAL	m3	124,4	6,0798553	756,33400
3	532900011	RELLENO COMPACTADO SUELO NATURAL (COMPACTADOR)	m3	119,89	9,18000	1100,59020
4	532900011	DESALOJO DE MATERIAL CON MÁQUINA	m3	86,2	3,90000	336,18000
5	532900011	HORMIGON S. f _c =140 kg/cm2 EN REPLANTILLOS	m3	2,83	142,52000	403,33160
6	532900011	HORMIGON S. f _c =210 kg/cm2 EN COLUMNAS INC. ENCOF	m3	8,68	163,17000	1416,31560
7	532900011	HORMIGON S. f _c =210 kg/cm2 EN CADENAS INC. ENCOF	m3	18,21	156,10000	2842,58100
8	532900011	HORMIGON CICLOPEO 60% HS Y 40% PIEDRA f _c =210kg/cm2 CIMENTACIÓN CADENAS	m3	32,38	117,79000	3814,04020
9	532900011	HORMIGON S. f _c =210 kg/cm2 PLINTOS INC. ENCOF	m3	9,89	156,49000	1547,68610
10	532900011	HORMIGON CICLOPEO 60% HS Y 40% PIEDRA f _c =210kg/cm2 GRADERÍO	m3	37,17	142,86000	5310,10620
11	532900011	HORMIGON S. f _c =180kg/cm2 en ACERAS e=0,10m	m2	141,81	16,66000	2362,55460
12	532900011	BORDILLO PREFABRICADO 100X30X15cm, 300kg/cm2	m	590	19,40000	11446,00000
13	532900011	MALLA ELECTROSOLDADA 4.5mm 15x15cm	m2	125,89	5,84000	735,19760
14	532900011	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	m3	49,09	26,41000	1296,46690
15	532900011	HORMIGON FC=180KG/CM2 EN GRADERIO INC. ENCOF	m3	11	139,05000	1529,55000
16	532900011	PINTURA ACRÍLICA (DOS MANOS) EN GRADERÍO	m2	209,52	6,74000	1412,16480
17	532900011	CONTRAPISO DE HORMIGON SIMPLE f _c =180 kg/cm2 e=6cm + empedrado e=10cm, malla electrosoldada	m2	588,2	17,89000	10522,89800
18	532900011	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO	m2	563	35,20000	19817,60000
19	532900011	SUMINISTRO DE ARCOS DE FUTBOL TUBO D=2"	u	2	483,00000	966,00000
20	532900011	CAJA DE REVISIÓN DE LADRILLO MAMBRON 60X60X60cm INCLUYE TAPA	u	9	111,88000	1006,92000
21	532900011	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC 110mm	m	275,51	12,28000	3383,26280
22	532900011	CANAL RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS 20X20cm (Masillado)	m	10	14,84000	148,40000
23	532900011	REJILLA PARA CANAL RECOLECTOR	m	9,76	26,19000	255,61440
24	532900011	REJILLA RECOLECTOR DE AGUAS LLUVIAS 30X30cm	u	19	16,81000	319,39000
25	532900011	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN RECTANGULAR 10X20cm, e=6cm, f _c =300kg/cm2, CAMINERA	m2	562	23,71000	13325,02000
26	532900011	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ADOQUÍN VEHICULAR HEXAGONAL TIPO FLORENCIA, e=8cm, f _c =400kg/cm2, cama de arena h=5cm	m2	680	18,41000	12518,80000
27	532900011	ACERO DE REFUERZO TODO DIÁMETRO f _y =4200 kg/cm2	kg	4242,21	2,10000	8908,64100
28	532900011	ACERO ESTRUCTURAL A36	kg	12400,94	4,01000	49727,76940
29	532900011	PLACA BASE DE ANCLAJE 600X300X6 (incluye pernos de anclaje)	u	14	74,45000	1042,30000
30	532900011	CUBIERTA GALVALUMEN PRE PINTADO E=0.40mm	m2	887,94	18,78000	16675,51320
31	532900011	BAJANTE A.A.LL. PVC-D 110 mm	m	25	13,74000	343,50000
32	532900011	CANAL RECOLECTOR DE AGUAS TOOL GALVANIZADO 20X20X15cm	m	69,51	21,79000	1514,62290
33	532900011	ACERO ESTRUCTURAL A36	kg	327,66	4,01000	1313,91660
34	532900011	RECUBRIMIENTO CON MATERIAL DECORATIVO	m2	126,51	29,79000	3768,73290
35	532900011	LETRERO INSTITUCIONAL (INCLUYE INSTALACIÓN)	u	1	930,64000	930,64000
36	532900011	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ILUMINARIA LED HIGHBAY: 200W; 100-240V	u	13	185,41000	2410,33000
37	532900011	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO	u	1	172,40000	172,40000
38	532900011	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE PUNTO DE ILUMINACIÓN	u	13	55,40000	720,20000
39	532900011	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE TABLERO DE CONTROL ILUMINARIAS	u	1	177,13000	177,13000
					TOTAL	187878,70000

El valor del presente contrato es **USD 187, 878.70, (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO con 70/100). MÁS IVA**, conforme a la certificación presupuestaria.

3.3 Le corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

3.4 En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por la CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces; tanto la CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve, respetando la normativa legal aplicable, debiendo obligatoriamente la Contratista acatar, respetar y observar las normas laborales, de seguridad, de medio ambiente.

3.5 En la ejecución de lo establecido en el presente contrato, el Contratista se compromete a tomar todas las medidas de seguridad industrial; y, ambiental, necesarias para ejecutar lo acordado

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO DEL CONTRATO.

4.1 El valor del presente contrato, que la parte CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es **187, 878.70, (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO con 70/100). MÁS IVA**, De conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar. Excepto el Impuesto al Valor Agregado que ya se encuentra en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.

5.1. Anticipo: Se otorgará un anticipo de 50%; y, Valor restante de la obra: Se lo hará mediante pago contra presentación de planillas MENSUAL, debidamente aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la Entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en el cronograma pertinente que es parte del contrato.

5.2. El Contratista se sujetará a lo estipulado en La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento vigente; y, las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso.

5.3. Requisitos previos al pago de las planillas: previamente al pago de las Planillas, el CONTRATISTA presentará el certificado de NO adeudar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las planillas del pago al IESS. Sin este requisito el CONTRATANTE no realizara pago alguno, conforme a los Art. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

5.4. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, El contratista preparará las planillas MENSUAL, las cuales se pondrá a consideración de la fiscalización, en los 5 días de cada

período mensual y serán aprobadas por ella en el término de 10 días, luego de lo cual en forma inmediata se continuará con el trámite de autorización del administrador de contrato y solo con dicha autorización se procederá al pago.

Además, el contratista presentará con las planillas el estado de avance del proyecto; y, un cuadro informativo resumen, que indicará, para cada concepto de trabajo, el rubro, la descripción, unidad, la cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado hasta el período **MENSUAL** anterior, y en el período en consideración, y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha. Estos documentos se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente.

Estas planillas serán preparadas siguiendo el orden establecido en el cronograma valorado que se adjunta al Formulario Único de la Oferta y a cada planilla se adjuntarán los anexos de medida, ensayos de suelos y materiales aprobaciones y otros que correspondan.

5.5. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 5 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá conforme la normativa legal vigente

CLAUSULA SEXTA. - RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

6.1. Estas actas serán realizadas acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 317, que señala:

“...Recepción provisional y definitiva en obras. - Exclusivamente para el caso de obras operará una recepción provisional al momento de culminarse la construcción de la obra, y una recepción definitiva luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la última recepción provisional. Al efecto se observará el siguiente procedimiento:

- 1. Una vez finalizada la obra, el contratista deberá solicitar por escrito al administrador del contrato que se proceda con la recepción provisional.*
- 2. El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega provisional de la obra, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista.*

En caso de no estar conforme, se rechazará por escrito la recepción provisional, indicando con precisión qué aspectos no cumple y qué cuestiones deben ser corregidas a efectos de proceder con la recepción provisional a entera satisfacción de la entidad contratante. A este efecto, el contratista tiene el término de diez (10) días para subsanar las observaciones formuladas, tiempo que no será imputable a

multas; en caso no hacer tales correcciones dentro del tiempo indicado se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo.

- 3. Luego de transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de estas, el administrador del contrato coordinará con el contratista la recepción definitiva de la obra.*

Si existieren observaciones que deban ser corregidas por parte del contratista, el administrador le solicitará por escrito que subsane las mismas dentro de un término no mayor a diez (10) días, caso contrario se aplicará una multa no menor al uno por mil del valor total del contrato por cada día de retraso, la cual deberá considerarse en los pliegos y en contrato respectivo. Si no existieren observaciones o si estas fueren corregidas dentro del término de diez (10) días se formalizará la recepción definitiva de la obra a través de la suscripción del acta.

La suscripción del acta de entrega recepción definitiva no quita la responsabilidad ulterior del contratista, que por vicios ocultos de la obra se pudieran encontrar luego de los diez (10) años siguientes contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción provisional.

Para este efecto se observarán las reglas del artículo 1937 del Código Civil en lo que fuere aplicable a la realidad de la contratación pública. Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo...”

6.2 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS.

7.1.-En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

-GARANTIA TECNICA La garantía técnica suscrita por **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DREAM GREEN CIA LTDA**, cuyo representante legal es **ING. NATALIA ISABEL VELOZ GOYES**.

-GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO. - Se Adjunta Póliza de Fiel Cumplimiento N° 1194313, Conforme lo que establece Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **“Art. 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento.** - Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del

contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato. Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 5 del artículo 73 de esta Ley. No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago. Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista”.

-GARANTÍA DE BUEN USO DEL ANTICIPO. - Se Adjunta Póliza de buen Uso del Anticipo., conforme lo que establece Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Art. 75.- Garantía por Anticipo.** “Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato

El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación”.

7.3 Devolución de las garantías. - Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSCNP y Art. 263 del RGLOSNCNP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO.

8.1 El plazo de ejecución es de **120 DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS.

9.1 Las multas se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que deberán ser aplicadas por el administrador de contrato, artículo que señala textualmente lo siguiente:

“...Art. 71.- De las cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad

deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de quince (15) días.

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato. Las multas para la entidad contratante cumplirán estrictamente lo que establece esta Ley, además de las cláusulas contractuales, específicamente sobre las características de las prendas, las fechas de entrega y el plazo máximo de pago luego de haber recibido la obra, de conformidad con los plazos considerados para pagar la totalidad, establecidos en la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos. En caso de incurrir en este incumplimiento se aplicará lo establecido en el artículo 101 de esta Ley. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá mecanismos electrónicos para la recepción de denuncias que versen sobre el incumplimiento de los requisitos mínimos contractuales, para lo cual intervendrá en el ámbito de sus competencias como ente de control.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral...”

9.2.- El último día hábil de cada mes, el Fiscalizador de la obra verificará el computo de los trabajos ejecutados con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma ofertado. Si en esta fecha y con relación al programa y cronograma valorado ofertado, apareciere que el monto de los trabajos efectuados es menor que la suma del ciento por ciento (100%) del valor programado acumulado hasta el mes anterior, más el ochenta por ciento (80%) del valor programado correspondiente al mes que se analiza, el contratista expresamente acepta pagar al GADMCC, por concepto de multa, el uno por mil (1x1000) del valor de los trabajos programados no realizados por el número de días de atraso, determinados en base al cronograma valorado ofertado.

9.3.- Para el caso en que EL CONTRATISTA no concluyera la obra en el plazo contractual, incluyendo las prórrogas de plazo que se concedieren, se aplicará la multa diaria del uno por mil (1x1000) sobre las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

9.4.- El GADMCC podrá además aplicar multas diarias del uno por mil (1x1000) sobre las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, en los casos que se indican a continuación.

- a) Si EL CONTRATISTA no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- b) Si no dispone el personal técnico, con las correspondientes prendas de seguridad, de acuerdo a los compromisos contractuales.
- c) Si no dispone del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales.
- d) Por no ubicar el equipo mínimo de acuerdo al cronograma, o por retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva.
- e) Por la no aplicación de los procesos correspondientes para mitigar los impactos ambientales que

resultaren de la propia ejecución de la obra.

Por la no presentación de la planilla de avance o liquidación de obra, con todos sus anexos (a excepción del certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), dentro de los primeros cinco días laborables del mes siguiente del periodo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 La máxima Autoridad Municipal en calidad de entidad CONTRATANTE, acorde a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **designo al Ing. Andrés Alejandro Pomboza Guijarro, Director de Obras Públicas, como Administrador del Contrato**, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Art. 295, 303 y 304 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

10.2 La entidad CONTRATANTE podrá cambiar de administrador de contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

11.1 Las obras se contratarán bajo la modalidad de precios unitarios. Las cantidades de obras que constarán en el contrato son estimadas y pueden variar durante la ejecución del mismo.

La manifestación de interés comprende la aceptación, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, del presupuesto referencial y las condiciones del procedimiento que la entidad ha establecido para la ejecución de la obra.

Para este proceso, el oferente podrá renunciar al reajuste de precios en función de lo establecido en los Arts. 267 y subsiguientes del RLOSNCP.

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE

SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
A	ACERO EN BARRAS	5,555.94	0.034
B	MANO DE OBRA	39,067.59	0.239
C	CEMENTO PORTLAND-TIPO I	9,355.66	0.057
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUC. VIAL	10,463.95	0.064
G	LÁMINAS Y PLANCHAS GALV. PREPINTADAS MOLDEADAS (CUBIERTAS Y RECUBRIMIENTOS)	10,442.17	0.064
M	MATERIALES PÉTREOS-CHIMBORAZO	5,661.08	0.035
N	PINTURAS ANTICORROSIVAS	6,137.89	0.038
P	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO	23,449.65	0.144
X	IPC-SIERRA	53,277.23	0.325
		163,411.16	1.000

$$Pr = Po(0.034 A1/Ao + 0.239 B1/Bo + 0.057 C1/Co + 0.064 E1/Eo + 0.064 G1/Go + 0.035 M1/Mo + 0.038 N1/No + 0.144 P1/Po + 0.325 X1/Xo)$$

VILLA LA UNIÓN, 03 DE OCTUBRE DE 2024

EN DONDE:

- Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
 Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutado a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.
- Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.
- B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Co,Do,Eo...Zo= Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.
- C1,D1,E1...Z1= Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.
- X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
CHOFER C1	25.86	6.08	4.25	0.001
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	3,324.10	4.65	714.86	0.077
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C2	2,291.15	4.42	518.36	0.056
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	12,097.19	4.19	2,887.16	0.311
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	21,329.29	4.14	5,152.00	0.555
	39,067.59		9,276.63	1.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA.

12.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.1 El contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato, sin embargo, podrá Subcontratar determinados servicios, previa autorización

de la Entidad Contratante, siempre cuando que cumpla con la disposición del art. 79 del LOSNCP. Pero el contratista será única responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas; y, de la persona directa o indirectamente contratadas por la contratista, **así mismo el contratista asumirá todos los gastos de subcontratación.**

13.2 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural; y, legalmente del objeto del contrato; y, pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él, en los pliegos del contrato o norma legal específicamente aplicable al mismo.

13.3 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo; y, en la Ley del Seguro Social obligatorio, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, **sin que “LA ENTIDAD CONTRATANTE” tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal de la subcontratista.**

13.4 El contratista se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que conto la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

13.5 El contratista se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad industrial y ambiental según correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del Contratista.

Dicha entidad Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el misma Contratista.

14.2 Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de Buen Uso del Anticipo, del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

Si el CONTRATISTA no notificare a la entidad CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si la entidad CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA;

La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de buen uso del anticipo del contrato ni se inscribirá a la contratista como incumplida.

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de buen uso del anticipo del contrato, sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Si el contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta.

14.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante. -

El contratista podrá demandar la terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de 60 días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

15.2.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la entidad CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.

16.1.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

17.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el Contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO.

18.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el cantón Colta.

18.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE: Nombre del Contratante: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

Dirección: Goribar y 2 de agosto - Colta – Chimborazo.

Teléfono: 033700890.

Correo Electrónico: Jurídico@gadcolta.gob.ec municipio@gadcolta.gob.ec

Cantón: Colta.

DEL CONTRATISTA: Nombre del Contratista: **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DREAM GREEN CIA LTDA, cuyo representante legal es NATALIA ISABEL VELOZ GOYES**

Dirección: García Moreno 07-07 Y 10 De agosto

Teléfono: 0984522227

E- mail: nathyvg@hotmail.es

Cantón: Colta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

19.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben tres copias de igual contenido y valor, para constancia de lo cual firman de buena fe en el Cantón.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, a los 20 días del mes de febrero del año 2025.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA.
CONTRATANTE**

COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DREAM GREEN CIA LTDA
**ING. NATALIA ISABEL VELOZ GOYES
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA**

RAZÓN: Siento por tal que el Contrato que antecede ha sido elaborado en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Jefatura de Compras Públicas del GADMCC quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Dr. Luis Aníbal Andrade Fernández.
**PROCURADOR SÍNDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA**